



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 200-00-CMPP

San Miguel de Piura, 9 de agosto de 2016.

Visto, el Dictamen N° 012-2016-CT/MPP de fecha 21 de julio de 2016 de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 192° inciso 4) de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; asimismo, los Artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece las facultades de las Municipalidades Provinciales de regular y planificar el transporte público terrestre y tránsito dentro de su jurisdicción, además el artículo 40° de la mencionada Ley, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas mediante las cuales se regula la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; norma que resulta concordante con el artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S.N° 033-2001-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S.N° 029-2009-MTC, en cuanto que, la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 7189, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, estableciendo en el artículo 2° lo siguiente: "Considérense como vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de tres (03) ruedas, motorizadas y no motorizadas especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el reglamento correspondiente";

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante D.S.N° 055-2010-MTC, en su artículo 3° norma las definiciones, estableciendo en lo referente al vehículo menor lo siguiente: "Vehículo de tres (03) ruedas motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.";

Que, el D.S.N° 016-2009-MTC, con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en el artículo 2° considera motocicleta: "Vehículo de dos (02) ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión.";

Que, en atención a las normas glosadas, no resulta factible la prestación de servicio público en motocicletas, puesto que los únicos vehículos autorizados para prestar el servicio público de pasajeros son los vehículos menores de tres (03) ruedas (mototaxis). Sin embargo, el desplazamiento de personas a bordo de un vehículo menor de dos (02) ruedas si está reconocido en nuestra legislación bajo el amparo de las normas que regulan el tránsito vehicular y de personas;

Que, ante ello se hizo necesario establecer la restricción del tránsito y circulación en vehículos menores (motocicleta), en vista que se observa que los conductores de este servicio prohibido vienen provocando desorden en el tránsito y circulación en la ciudad, al utilizar puntos de las principales Calles y Jirones de la ciudad como paraderos, asimismo hay quienes aprovechándose de tal situación y bajo la fachada de servicio de "moto-lineal" cometen una serie de actos que van contra la seguridad del tránsito, incumpliendo las normas establecidas, emitiéndose así la Ordenanza Municipal N° 012-2007-C/PPP, que en su Artículo Primero establecía: "ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de Motocicletas (MOTO LINEAL) en las vías del interior del Anillo Vial comprendido por las siguientes calles y avenidas: Jr. Lambayeque, Av. Bolognesi, Av. Sullana y Jr. Marañón cuadra 03, su incumplimiento será sancionado con el 30% de la UIT, sanción complementaria retención de la Licencia de Conducir, más internamiento del vehículo hasta el pago de la Multa.";

Que, la precitada ordenanza municipal, fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 114-00-CMPP, estableciendo además del 30% de la UIT como sanción más la retención de la licencia de conducir hasta la cancelación de la multa más el internamiento del vehículo por primera vez 30 días, por reincidencia (2da sanción) 60 días y por habitualidad (más de 02 sanciones) 90 días, ordenanza que fuera objeto de la interposición de acción de amparo mediante el Exp. N° 03244-2013-PA/TC;

Que, considerando que las Municipalidades Provinciales no pueden crear otras infracciones al tránsito Terrestre, además de las ya contempladas en el Código de Tránsito y por tanto, no se puede emitir ordenanzas municipales en contra de lo dispuesto por las normas nacionales, se modificó el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 012-2007-C/PPP, modificada con Ordenanza Municipal N° 114-00-CMPP, mediante la Ordenanza Municipal N° 183-00-CMPP por el siguiente texto: "Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de Motocicletas MOTOS LINEAL en las vías Jr. Lambayeque, Av. Bolognesi, Av. Sullana y Jr. Marañón cuadra 03 su incumplimiento será sancionado con el 8% de la UIT. VIGENTE Equivalente a una G16, del Código de Tránsito que indica: Conducir un vehículo por la vía en la cual no está permitida la circulación y como sanción complementaria retención de la Licencia de conducir más internamiento del vehículo, hasta el pago de la multa";

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de Diciembre de 2015, recaída en el Expediente N° 03244-2013-PA/TC, se resolvió: "1. Declarar FUNDADA en parte la demanda por acreditarse la lesión al principio de legalidad, específicamente en lo que respecta a la medida complementaria prevista en la Ordenanza Municipal 114-00-CMPP, de retención de la licencia de conducir, más el internamiento del vehículo. En consecuencia, se declara inaplicable a los integrantes de la asociación demandante la medida complementaria contenida en dicha ordenanza." (SIC) y en aplicación del principio de legalidad, se hace necesario la modificación del artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 012-2007-C/PPP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 114-00-CMPP y Ordenanza Municipal N° 183-00-MPP, dejándose sin efecto la sanción complementaria;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo 9° que son atribuciones del Concejo Municipal, (...) 8) Aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, sometido el Dictamen del visto y el Proyecto de Ordenanza en la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2016, a consideración de los señores regidores mereció su aprobación, la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 012-2007-C/PPP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 114-00-CMPP y Ordenanza Municipal N° 183-00-CMPP por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 012-2007-C/PPP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 114-00-CMPP y Ordenanza Municipal N° 183-00-CMPP, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO.- Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de Motocicletas MOTOS LINEAL en las vías Jr. Lambayeque, Av. Bolognesi, Av. Sullana y Jr. Marañón cuadra 03 su incumplimiento será sancionado con el 8% de la UIT.VIGENTE Equivalente a una G16, del Código de Tránsito que indica: Conducir un vehículo por la vía en la cual no está permitida la circulación.”

ARTICULO SEGUNDO.- Dese cuenta a la Comisión de Transporte, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Transportes, División de Tránsito y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización Control de la Municipalidad Provincial de Piura, Al servicio de Administración Tributaria – SATP y a la Policía Nacional del Perú (Tránsito-Piura.), para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE, ARCHIVASE

 **Municipalidad Provincial de Piura**
Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

